CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADO
MESA DE MOVIMIENTO
29 MAR 2016
Recibido 1030 H
Exp. Nº 30802 C.

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Articulo 1º.- Crease una comisión especial para la redacción de la nueva Ley de Coparticipación Provincial de impuestos.

Articulo 2º.- La presente comisión tendrá por objeto la recopilación y ordenamiento de los antecedentes provinciales, legislación comparada, doctrina y jurisprudencia en materia tributaria.

Articulo 3º.- La comisión especial creada por el articulo 1° de la presente Ley, deberá estar integrada por un (1) representante de cada partido politico con representación legislativa incluida ambas cámaras, dos (2) representantes de la Comisión Provincial de Coordinación Fiscal, dos (2) representantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe (FESTRAM), un (1) intendente de primera categoria, un (1) intendente de segunda categoria, un (1) presidente comunal (de comisiones de cinco miembros) y un (1) presidente comunal (de comisiones de tres miembro).

Articulo 4º. La Legislatura de la Provincia deberá conformar la presente comisión dentro del plazo de ciento ochenta (180) dias a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el articulo anterior, conducir su labor, designar su presidente y fijar su sede para funcionamiento.

Articulo 5º.- El plazo para la finalización de los trabajos será de ciento veinte (120) dias corridos contados a partir del vencimiento del plazo estipulado en el articulo precedente y prorrogable por única vez por idéntico termino a solicitud del presidente de la comisión, quien fundamentara su petición.

Articulo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial

CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial

Silvia Augsburger
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Un carácter distintivo de la distribución de recursos del Estado a Municipios y Comunas en la Provincia de Santa Fe, es que la misma no cuenta con una Ley de Coparticipación de tributos, ni criterios en los que debe fundar el reparto. Heredero de la falta de modificación de la Constitución Provincial, que fije los alcances de la autonomía municipal, y los criterios y formas de distribución entre Provincia y Estados Locales de los recursos tributarios, el vacío se suple con disposiciones sobre distribución de cada uno de los tributos provinciales, a lo que debe sumarse la añeja Ley Nº 7457, que fijó porcentajes para distribución a los municipios y comunas de una porción de los tributos nacionales percibidos por el Estado Provincial, luego recogida por la Ley Nº 9595 para hacer lo propio con Impuesto a las Actividades Lucrativas, devenido hoy en Impuesto a los Ingresos Brutos.-

La distintas normas de distribución, definidas en distintos momentos históricos y políticos, luego de más de tres décadas ininterrumpidas de democracia, deben dar lugar a un debate profundo y productivo, que en el marco de la integración provincial, proponga pautas claras y razonables para que la detracción de riqueza de particulares en manos del Estado, llegue bajo la forma de servicios de la manera más equitativa a cada rincón de la provincia.-

Asimismo, las características socio-económicas y el desarrollo demográfico de nuestra provincia, nos debe hacer recoger y al menos analizar, los criterios genéricos del tercer párrafo, punto 2, del artículo 75º de la Constitución Nacional que indica que la norma distributiva de tributos "será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional". Entendemos que idéntico espíritu debemos esperar de la norma que se proponga, referido al territorio provincial.-

También es dable destacar que en la evolución poblacional de nuestra provincia

muchas poblaciones que años atrás revistaban como comunas son hoy ciudades de segunda categoría, lo cual desvirtúa los porcentajes originales de la Coparticipación Federal, ya que el 8 % a dividir entre estos municipios hoy tiene un denominador mayor, un resultado menor y por ende una menor transferencia porcentual de fondos con lo cual ven resentidos sus recursos.-

Casi todas las provincias coinciden en tanto fijan su regimenes de coparticipacion a municipios en leyes especiales que establecen porcentajes fijos de distribución primaria y formulas de distribución secundaria que sigue criterios preestablecidos. Las excepciones a este patrón son Jujuy, La Rioja y San Juan , que rigen sus transferencias mediante acuerdos transitorios anuales con cada uno de los municipios. El hecho de no regirse por porcentajes fijos de distribución primaria y secundaria limita la autonomía de las municipalidades y da lugar a altos niveles de discrecionalidad por parte del Poder Ejecutivo.

La norma que nos debemos dar, no es novedosa ni mucho menos, Estados Provinciales de similares características geográficas económicas y poblacionales, incluso limítrofes, ya sancionaron sus correspondientes leyes de coparticipación a estados locales.-

Por otra parte podemos ver que, ya sea por delegación expresa o tácita de la Provincia o porque lo asumieron como forma de compromiso para con los habitantes del lugar, los gobiernos locales se fueron haciendo cargo de distintas áreas que en tiempos pasados, léase en el momento del dictado de las leyes mencionadas precedentemente, era impensado que lo hicieran. De igual manera, la prestación de servicios locales fue evolucionando y lo seguirá haciendo de manera permanente adicionando no solamente nuevas áreas de trabajo, sino además nuevas maneras de ejecutarlas para hacerlo más eficientemente. En la actualidad, la participación local en tareas de seguridad, producción, medio ambiente, salud, sanidad, educación no formal, contención de población en situaciones de riesgo y tantas otras es sumamente común en muchos Municipios y Comunas de la Provincia y, obviamente que todas estas acciones

requieren de los recursos necesarios para que las mismas tengan los resultados deseados los cuales en la mayoria de los casos no pueden ser medidos en términos económicos y por ende tampoco pueden ser trasladados a los vecinos.-

En cuanto al Federalismo consagrado en la Constitución y a la Autonomía Municipal que en la Provincia de Santa Fe nos debemos, estamos facilitando el cumplimiento de ambos principios en virtud de posibilitar a los distintos gobiernos locales el acceso a su propia financiación para la prestación de servicios mediante la descentralización de recursos, y a la vez se está avanzando en el mismo sentido en que han avanzado países con un desarrollo superior al nuestro tratando de que los responsables de la prestación de los servicios y los beneficiarios de los mismos confluyan en un mismo ámbito territorial brindando una cercanía que facilita los controles ciudadanos.-

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial

CLAUDIO FABIÁN PAIO OLIVER
Diputado Provincial

Silvia Augsburger
Diputada Provincial